



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN LAGO MORENO 2018

VISTO, el continuo incremento de las actividades náutico-deportivas que se generan en todo el ámbito del Lago MORENO (Este-Oeste y Morenito) ubicado en el ejido Municipal y la incorporación de nuevas disciplinas deportivas (kayack, natación, Stand Up Paddle, Wind Surf, Kite Surf, Banana Boat, Esquí Acuático, Moto de Agua o similar y Buceo deportivo), en el ámbito jurisdiccional, sumado a la demanda de servicios que brindan los Operadores Turísticos habilitados conllevan a realizar una nueva actualización de las zonas habilitadas y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición SCBA, RI6 N° 119/14 de fecha 02 de diciembre de 2014, esta Prefectura realizó una zonificación habilitando distintas áreas para la práctica, aprendizaje y recreación de las distintas actividades náutico deportivas que se generan en el Lago Moreno ESTE, OESTE y MORENITO.

Que a requerimiento de operadores turísticos habilitados por la Secretaria de Turismo Municipal han solicitado ampliar las actividades de Bautismo de buceo y buceo deportivo en distintos ámbitos del Lago Moreno Este y Oeste.

Que es función de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecido en el Art 89 de la Ley de la Navegación N° 20.094 en concordancia con el Art. 5to inc. a) Ap. 1 Ap. 5 y el Capítulo III Art. 4to inc. a) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Ley 18.398, la que determinará que son funciones de esta Institución velar por la Seguridad de la Navegación y de las personas en aguas de Jurisdicción Nacional.

Que en el Título IV Capítulo 2 “Del Régimen de las Actividades Náutico-Deportivos”, Sección 3 “De la Navegación de las Embarcaciones Deportivas” del Decreto N° 4516/73 “Régimen de la Navegación

Marítima, Fluvial y Lacustre” (REGINAVE) en el Art. 402.0306 establece que: “es facultad de la Dependencia jurisdiccional determinar las zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos, la navegación de las embarcaciones deportivas de alta velocidad, la práctica de esquí acuático u otros deportes náuticos, cuando ello determine situaciones de riesgo para los deportistas, embarcaciones o personas que se hallaren en proximidades”.

Que conforme Dictamen Jurídico N° 1.098/05, producido por la Asesoría Jurídica de la Institución, concordante con lo establecido en la Disposición PLAE, CB.I N° 12/05, el Sr. Prefecto Nacional Naval, ordenó “rescindir” el Convenio firmado en el año 2002 entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y esta Prefectura, quedando dicho cuerpo de agua incorporado a la jurisdicción por imperio de los Artículos 4° inc. a) de la Ley N° 18.398 y 9° inc. a) de la Ley N° 18.711 teniendo competencia “exclusiva y excluyente” en dicho espejo lacustre.

Que conforme lo establecido en los artículos 402.0304 y 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) (Decreto 4516/73), faculta a esta Autoridad Marítima para determinar las zonas que considere apropiadas para las distintas especialidades náutico-deportivas.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN CARLOS DE BARILOCHE

D I S P O N E:

ARTICULO 1°: Derogar los términos de la Disposición SCBA, RI6 N° 119/2014.

ARTICULO 2°: ESTABLECER en el Lago PERITO MORENO ESTE las siguientes "ZONAS DE PRIVILEGIO":

A) ZONA HABILITADA PARA LA PRÁCTICA DEL “ESQUI ACUATICO”:

La práctica de esta disciplina, se podrá realizar preferentemente en el CENTRO del espejo de agua, acorde croquis que como Anexo I forma parte de la presente, sin entorpecer otras disciplinas que se estén desarrollando en dicho ámbito. La embarcación y su tripulación deberán estar debidamente habilitados por la Prefectura Naval Argentina y cumplir con las normas de seguridad establecidas en el Régimen de la

B) ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE “WINDSURF”:

La práctica de esta disciplina, se podrá realizar preferentemente desde el centro del espejo de agua hacia la costa sobre la margen Noreste, acorde croquis que como Anexo I forma parte de la presente, debiendo el deportista cumplir con las normas de seguridad establecidas, acorde la reglamentación en vigor.

C) ZONA EXCLUSIVA PARA BAÑISTAS:

Se establece sobre el sector de la denominada Playa “De los Vientos” un boyado demarcatorio efectuado por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con servicio de guardavidas durante la temporada estival, para delimitar una Zona de Bañistas, hasta una distancia de cincuenta (50) metros de la costa.

D) ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRACTICA DEL “REMO”:

Se establece sobre el sector próximo al puente “El Trebol”, abarcando las márgenes distantes a éste y margen Sureste del Lago MORENO ESTE hasta proximidades del Arroyo “Casa de Piedra”, (ver Anexo I), debiendo el deportista navegar paralelo a la costa con ropa de protección térmica y el chaleco salvavidas colocado y en condiciones hidrometeorológicas favorables.

E) BAJADA NAUTICA “EXCLUSIVA” para botado de embarcaciones deportivas:

Se habilita un espacio, ubicado entre el Arroyo “Casa de Piedra” y el sector del Balneario Municipal sobre la “Playa de los Vientos” para botado de las embarcaciones deportivas, el cual se halla debidamente señalizado.

F) PRACTICA DE BUCEO DEPORTIVO: en el sector denominado “Paredón del Muelle Roto”.

ARTICULO 2º: ESTABLECER en el Lago PERITO MORENO OESTE las siguientes "ZONAS DE PRIVILEGIO":

A) ZONA HABILITADA PARA LA PRÁCTICA DE “REMO”:

Sobre la margen noroeste entre el muelle del Guardabosque Municipal y el Arroyo Angostura, acorde croquis que como Anexo I forma parte de la presente, debiendo el deportista navegar paralelo con ropa de protección térmica, chaleco salvavidas colocado y en condiciones hidrometeorológicas favorables.

Se extiende la actividad del REMO sobre ambas márgenes ubicadas próximo al Puente “EL TREBOL” que divide al Lago Moreno Oeste y Este, acorde croquis que como Anexo I, forma parte de la presente.

B) ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE “MOTOS DE AGUA” O SIMILARES:

La práctica de esta disciplina, se podrá realizar sobre el centro del Lago, proximidad al puente el Trébol, acorde croquis que como Anexo I forma parte de la presente, debiendo el conductor cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Ordenanza N° 02/94.

C) ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE “BAUTISMO DE BUCEO y BUCEO DEPORTIVO”:

Buceo Deportivo: sobre la costa Este de la “ISLA DE LOS CONEJOS” y en proximidades al Paredón cercano al puente del Arroyo Angostura, acorde el croquis que como Anexo I forma parte de la presente, siendo responsabilidad exclusiva de quien lo práctica, debiendo el deportista informar a la Prefectura el horario de inicio y finalización de la actividad.

“Bautismo de Buceo Deportivo”: con luz diurna en las siguientes: Playa Pública frente a Bahía Pascasio, Playa Cercana a Bahía Pascasio, Playa Peñón de las Gaviotas, Playa Sin Viento. (Acorde croquis anexo I).

ARTICULO 3º: ESTABLECER en el Lago MORENITO las siguientes actividades:

A) PERMITIR la práctica y aprendizaje del “REMO”.-

B) PROHIBIR la práctica de ACTIVIDADES MOTONAUTICAS (motos de agua, esquí acuático, etc.).-

ARTICULO 4º: Se ESTABLECE como parámetro dentro de una FRANJA de 100 mts. tomada desde la COSTA de todo el espejo de agua del Lago MORENO (Este y Oeste), acorde croquis que como Anexo I

forma parte de la presente, la navegación a motor a marcha reducida de todo tipo de embarcaciones.-

ARTICULO 5º: ESTABLECER que esta Autoridad Marítima podrá, atendiendo a razones de seguridad de la navegación, suspender, modificar o alterar las zonas de privilegio mencionadas.-

ARTICULO 6º: Por la División Operaciones, remítase copia para conocimiento de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Procédase a dar amplia difusión de la misma para el cumplimiento del objetivo perseguido, cumplido. ARCHIVASE.-

ARTICULO 7º: Elévese copia de la presente a la Superioridad para conocimiento. Cumplido, archívese como antecedente en la División Operaciones de esta Prefectura.

